

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 67 DE 1986
(noviembre 25)**

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de Cereté, en el Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de los 250 años de la ciudad de Cereté en el Departamento de Córdoba y se rinde tributo al espíritu batallador y a las capacidades cívicas de sus gentes cuyas fuentes de ingreso y trabajo provienen principalmente de las prácticas agropecuarias.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional para planificar y ejecutar las siguientes obras de beneficio común y de utilidad pública, en el Municipio de Cereté, en el Departamento de Córdoba, así:

1. Pavimentación general de las calles y vías urbanas de la ciudad.
2. Aporte para ampliación del alcantarillado de todos los barrios del perímetro urbano;
3. Aporte para conclusión de la Villa Olímpica de Cereté.
4. Aporte para ampliación y dotación de los colegios departamentales Marcelino Polo y Dolores Garrido y de las escuelas rurales y normales mixtas del municipio.
5. Aporte para construcción del mercado público, en lote que pertenece al municipio y destinado para tal fin.
6. Aporte para construcción de la cárcel nacional, en lote que pertenece al Ministerio de Justicia, ubicado en el barrio 24 de Mayo de esta ciudad.
7. Aporte para construcción de la Casa Cultural, Salón de Conferencias y biblioteca, en el local donde actualmente funciona el mercado público de la ciudad.
8. Aporte para construcción y dotación de un Colegio Nacional de Bachillerato diversificado según los requerimientos del municipio y previo estudio de prefactibilidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3º Autorízase al Concejo Municipal de Cereté, para ordenar la emisión de una estampilla "Pro-desarrollo Urbano", como fuente de recursos para contribuir al financiamiento de las obras anteriores y de las contempladas en el "Plan de Desarrollo de Cereté", adoptado por las autoridades competentes. La estampilla se cobrará sobre contratos, cuentas de cobro y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante el Gobierno Municipal o cualesquiera de las entidades descentralizadas del orden municipal. El Concejo Municipal reglamentará todo lo relacionado con el valor, uso y duración de la estampilla a que se refiere este artículo.

Artículo 4º De conformidad con el ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional para incluir en el presupuesto de los tres años siguientes contados a partir de la vigencia de la presente ley las partidas necesarias para su

cumplimiento y efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 5º Con el fin de coordinar la celebración de los 250 años de Cereté, créase una Junta Central, la cual se encargará de todos los actos pertinentes, promover, vigilar y agilizar el cumplimiento de esta ley.

Parágrafo. La Junta Central estará integrada así:

- El Gobernador del Departamento de Córdoba, quien la presidirá o un delegado de éste.
- El Alcalde del Municipio de Cereté.
- El Presidente del Concejo Municipal.
- El Gerente Regional de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
- El Director de la Oficina de Turismo Departamental.
- El Gerente de la Beneficencia de Córdoba.
- El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo del Departamento.
- El señor Cura Párroco, un representante de los comerciantes, de los agricultores, de los transportadores y de los profesionales de Cereté, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente.

Artículo 6º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes ...

El Presidente del honorable Senado,
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE
El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 25 de noviembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
César Gaviria Trujillo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 3522 DE 1986
(noviembre 25)**

por el cual se modifica el artículo cuarto del Decreto 3475 de 1986, mediante el cual se hizo un encargo en la Jefatura del Departamento Nacional de Planeación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 120 de la Constitución Nacional y el Decreto 3333 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo cuarto del Decreto 3475 del 19 de noviembre de 1986, en el sentido de encargar de la Jefatura del Departamento Nacional de Planeación a la doctora Diana Cristina Molina Ramírez, Jefe de la Unidad de Infraestructura del mismo organismo, mientras dura la comisión concedida por dicho decreto a la doctora María Mercedes de Martínez, Jefe de ese Departamento.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de noviembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

**DECRETO NUMERO 3532 DE 1986
(noviembre 26)**

por el cual se confiere una comisión de servicios al exterior al Ministro de Salud y se encarga de las funciones del Despacho al Viceministro.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 120, numeral 1 de la Constitución Política, el artículo 29 del Decreto 1950 de 1973 y el artículo 2º del Decreto 2771 de 1984,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionar al doctor César Esmeral Barros, Ministro de Salud, para que participe en Planeta 3 como panelista por Sur América en el Programa "La Salud en América Latina", que se llevará a cabo en Santo Domingo (República Dominicana), del 27 al 29 de noviembre de 1986.

Artículo 2º Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente comisión, no causan ninguna erogación al Tesoro Nacional.

Artículo 3º Encargar de las funciones de Ministro de Salud, al doctor Karol Botero Lara, Viceministro de Salud, mientras dura la comisión del titular.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de noviembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.
El Secretario General de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0860 DE 1986

(abril 10)

por la cual se concede personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda Remigio, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

El Técnico Administrativo de Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobierno para el Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confiere la Resolución número 0749 de marzo 18 de 1981, y la Resolución número 1344 de junio 11 de 1981,

CONSIDERANDO:

Que Josué Gutiérrez Esprinosa, cédula de ciudadanía número 8332994 de Chigorodó, Presidente Provisional de la Junta de Acción Comunal de la vereda Remigio, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, constituida el día 10 de octubre de 1985, presentó a la Promotoría Regional de Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobierno para el Departamento de Antioquia la documentación respectiva de conformidad con el Decreto 1930 de agosto 8 de 1979, con el fin de obtener su personería jurídica; que estudiada la documentación se encontró ajustada a las normas legales sobre la materia que regían al tiempo de la constitución de la Junta,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda Remigio, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Artículo 2º Apruébanse los estatutos de la citada entidad comunal por estar ajustado a lo prescrito en la Resolución 0749 de marzo 18 de 1981.